



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1981

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLV

Miércoles, 9 de septiembre de 1981. — Número 108

Página 1.241

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Necesidad de ocupación de bienes o derechos para el establecimiento de la línea eléctrica a 20 KV. «derivación Barros», de Electra de Viesgo, S. A.

Expediente número AT. 2/81.

A los efectos prevenidos en los artículos 15 y 16 del Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la declaración de necesidad de ocupación solicitada por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», cuya declaración, en concreto, de utilidad pública fue otorgada por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander con fecha 24 de julio de 1981, llevando implícita tal declaración la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, a tenor del artículo 14, párrafo 1.º, del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, y no habiendo llegado «Electra de Viesgo, S. A.», titular de la instalación y solicitante de la servidumbre, a un acuerdo de adquisición o indemnización con todos los propietarios afectados por la misma, se transcribe a continuación la relación concreta e individualizada de los interesados con los que no ha sido posible dicho acuerdo, y de sus bienes o derechos afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto citado.

Cualquier persona, dentro de los quince días siguientes a la publi-

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander ...	1.240
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ..	1.242

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Tres de Santander	1.249
Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna	1.250

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	1.252
-------------------------------	-------

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Limpias, San Vicente de la Barquera y Reinosa	1.256
--	-------

cación de este anuncio, podrá aportar, por escrito, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación indicada, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del mencionado Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, a cuyo efecto estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación, en esta dependencia, sita en Castelar, número 1, de esta ciudad, durante las horas de oficina.

Santander, 18 de agosto de 1981.
El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

Línea eléctrica aérea a 20 KV. «derivación Barros» de la línea Puente San Miguel-Valdeiguña

*Término municipal
de Los Corrales de Buelna*

Finca número 1.—Lugar: Santa Leocadia (monte C. U. P. «Orza»

número 359). Pueblo: Barros. Propietario: Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (dependiente del I. C. O. N. A.). Rentero: Carlos Pérez Martínez, con domicilio en Batalla del Ebro, portal 4, 2.º-B, Los Corrales. Cultivo: Eucaliptos. Afección: 129 metros de vuelo, a los que corresponde una superficie de 2.580 metros cuadrados, que deberán quedar desprovistos de arbolado, en la que se incluyen 2,25 metros cuadrados del apoyo número 1. Separación entre conductores extremos: 4,60 metros, siendo 10 metros la altura mínima de éstos al suelo.

Finca número 3.—Lugar: Santa Leocadia. Pueblo: Barros. Propietario: Pedro Fernández López, con domicilio en Guzmán el Bueno, Los Corrales de Buelna. Cultivo: Prado. Afección: 51 metros de vuelo y 2,25 metros cuadrados del apoyo número 2. Separación entre conductores extremos: 3 metros, siendo 12,50 metros la altura mínima de éstos al suelo.

Finca número 5.—Vano 2-3. Lugar: Santa Leocadia. Pueblo: Barros. Propietario: José Cieza González, con domicilio en Barros. Cultivo: Prado. Afección: 71 metros de vuelo. Separación entre conductores extremos: 4,50 metros, siendo 11 metros la altura mínima de éstos al suelo.

Finca número 6.—Vano 2-3. Lugar: La Llosa. Pueblo: Barros. Propietario: Ignacio Núñez Díaz, con domicilio en San Mateo, Los Corrales. Cultivo: Prado. Afección: 60 metros de vuelo. Separación entre conductores extremos: 4,50 metros, siendo 10 metros la altura mínima de los mismos al suelo.

Finca número 7.—Lugar: La Llosa. Pueblo: Barros. Propieta-

rio: Herederos de Marcelino Rueda, debiendo dirigirse a Marcelino Rueda Polanco, con domicilio en Barros. Cultivo: Prado. Afección: 69 metros de vuelo y 4 metros cuadrados del apoyo número 3. Separación entre conductores extremos: 4,50 metros, siendo 16 metros la altura mínima de éstos al suelo.

Santander, 7 de agosto de 1981. Por la «S. A. Electra de Viesgo» (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Convenio Colectivo entre las representaciones económica y social de la empresa «Corporación de Prácticos del Puerto de Santander»

Artículo primero. Ambito de aplicación.—El presente Convenio regula las condiciones de trabajo y económicas entre la empresa «Corporación de Prácticos del Puerto de Santander» y su personal, cuya base de trabajo es el puerto de Santander.

Artículo 2.º Vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1981 y finalizará el día 31 de diciembre del mismo año, siendo su duración de un año.

Artículo 3.º Denuncia.—A los efectos oportunos legales, este Convenio se considera por ambas partes denunciado en tiempo y forma, con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Artículo 4.º Jornada laboral.—La jornada laboral será de 42 horas semanales y se efectuará por turnos rotativos por común acuerdo entre el personal y la empresa. La jornada en cómputo anual será, por tanto, de 1.952 horas anuales.

Artículo 5.º Vacaciones.—Todo el personal de la empresa tendrá derecho a disfrutar un período de vacaciones de 30 días naturales. Durante el período de vacaciones, los trabajadores percibirán el total devengado.

Condiciones económicas

Artículo 6.º Retribuciones. — 1.º—Sueldo mensual Convenio, que incluye:

- a) Salario base.
- b) Plus de embarque.
- c) Suplemento por tarifas especiales.
- d) Plus por trabajo nocturno.

Las cantidades resultantes a percibir por estos conceptos se detallan en el anexo número 1.

2.º—Antigüedad. El complemento personal en concepto de antigüedad, se cobrará por trienios, siendo el valor de cada uno el 4 por 100 del salario base.

3.º—Gratificación especial. Esta gratificación se cobrará por el mantenimiento de las embarcaciones, y según detalle en el anexo número 1.

4.º—Horas extraordinarias. Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la semana ordinaria del trabajo, se abonará con el incremento del 75 por 100 sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria.

5.º—Pagas extraordinarias. Dos anuales, en los meses de julio y diciembre, por importe de los conceptos, sueldo y antigüedad.

Artículo 7.º Ropa de trabajo.—La empresa abonará mensualmente las cantidades indicadas por cada categoría, anexo número 1, y podrá exigir que las tripulaciones las usen a bordo en las debidas condiciones de pulcritud y uniformidad.

Artículo 8.º Trabajo-mantenimiento del material.—El personal de cubierta se ocupará de mantener a punto y en perfectas condiciones las lanchas, pañoles y demás dependencias de esta Corporación, en referencia con su trabajo. De su cuenta corre el tener limpios los diferentes departamentos, cubiertas, puentes, mamparas, palos, etc., así como de la conservación de los mismos, por los me-

dios normales de su picado, rasgado, miniado y pintado. Atenderán igualmente al mantenimiento de sus defensas, cabos, etc.

Los motoristas mantendrán limpias las cámaras de máquinas, atendiendo debidamente a la vigilancia y buena marcha de los motores, baterías, consumos, etc., propios de sus cargos.

El personal, al relevo de las guardias, se pasará cuantas novedades hayan ocurrido y anomalías existan, sondas de consumo, aceites, agua de refrigeración, etc., de motores de las embarcaciones.

Durante las guardias se harán responsables de la seguridad de las embarcaciones, tanto en navegación como en su amarre en amarraderos seguros.

Los trabajos de conservación de las embarcaciones estarán dirigidos por un práctico encargado, que, a su vez, delegará en el mecánico-encargado, quien será el que directamente tratará con el resto del personal para llevar a efecto este cometido.

Estipulación adicional

En todos aquellos aspectos no regulados en este Convenio serán de aplicación las normas de la Ordenanza de Trabajo para Tráfico Interior del Puerto, sus disposiciones complementarias y demás legales concordantes que se hallen en vigor.

Comisión paritaria. — Los firmantes del presente Convenio acuerdan la creación de la Comisión Paritaria, que está compuesta por las partes firmantes de este Convenio, con las siguientes firmas:

Por la parte económica, don Eloy Argos Angulo.

Por la parte social, don José Abajas Lemaur.

Interpretación y vigilancia de lo pactado y la mediación y arbitraje en los conflictos que puedan surgir en la interpretación del mismo.

ANEXO N.º 1

Categoría	Salario base	Gratifica. especial	Horas extras	Ropa trabajo
Mecánico encargado	37.310	14.300	448	867
Patrones y mecánicos	32.935	8.800	425	867
Marineros	31.906	8.100	417	867

ANEXO N.º 2

Cómputo de la jornada laboral anual, 1.952 horas.

Remuneración anual por categorías:

Mecánico encargado, 704.344 pesetas.

Patrones y mecánicos, 577.094 pesetas.

Marineros, 554.288 pesetas.

(Hay varias firmas ilegibles).

Santander, 15 de mayo de 1981.
1.351

Convenios Colectivos

Convenio Colectivo de Dícido

En Mioño (Castro Urdiales) a 10 de junio de 1981, en las oficinas de la empresa «Agrupación Minera, S. A.» («Agruminsa»), Centro de Dícido, se reúnen los miembros del Comité de Empresa y de la Dirección que seguidamente se expresan, representantes oficiales y titulares de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, y como resultado de las negociaciones celebradas entre ambas representaciones, acuerdan lo siguiente:

Suscribir el presente Convenio Colectivo, que ha sido redactado en base a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 («Boletín Oficial» 14-3-80).

Y en prueba de conformidad y para su homologación por la autoridad laboral en las señaladas condiciones, firman la presente acta en el lugar y fecha al principio indicados.

Vocales económicos:

Nicolás Undabarrena,
Félix Caso de los Cobos,
Francisco Sopena y
Manuel Cabanillas.

Vocales sociales:

José A. Echevarría,
Luciano Ontalvilla,
Luis Zaballa,
Emilio González Llano y
Manuel Arana.

CENTRO DE DICIDO

Convenio Colectivo año 1981

Artículo primero. Ambito territorial.—El presente Convenio es de aplicación en el centro de trabajo que «Agrupación Minera, S. A.» («Agruminsa»), tiene en Mioño (Castro Urdiales), Santander, y que se conoce como Centro de Dícido.

Artículo 2.º Ambito personal. Por este Convenio se regirá todo el personal que preste sus servicios en el Centro de Dícido, con excepción del personal directivo, que son considerados por la dirección de la empresa como personal fuera de Convenio, y de los que figuran en el artículo 1.º del apartado C) del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980.

Artículo 3.º Ambito temporal. El presente Convenio se pacta por un año y, por tanto, tiene un período de vigencia comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1981, debiéndose denunciar con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento. La denuncia se formulará por escrito y se comunicará a la autoridad laboral.

Artículo 4.º Tablas salariales. La nueva tabla salarial que regirá desde el 1 de enero de 1981 es la que figura en el anexo 1 del presente texto.

Artículo 5.º Incentivo de productividad.—Dentro de este incentivo se establece una cantidad mensual variable en función de la producción obtenida, con los condicionamientos que a continuación se detallan:

Se establecen tres niveles de producción de mineral de mina subterránea transformable a vendible, expresados en camiones por día. Se obtienen dividiendo el número total de camiones de mineral extraídos en el mes por los días y medios días oficialmente laborables, como a continuación se detalla:

1981: Enero 22,5, febrero 22, marzo 23, abril 22, mayo 22,5, junio 22, julio 24,5, agosto 23, septiembre 23, octubre 23,5, noviembre 23, diciembre 21. Total: 272.

Los incentivos mensuales correspondientes para trabajadores del interior y exterior serán los siguientes:

Camiones día (media mensual)	Ptas./día presencia cada trabajador	
	Interior	Exterior
36	80	40
38	86	43
40	153	77
42	198	99
44	254	127
46	310	155

El incentivo se ha expresado en función del número de camiones de producción de mina transformable en vendible para su mejor comprensión, pero en base a la carga habitual de cada camión, con las condiciones de calidad exigidas por la Dirección para que se pueda considerar como vendible en fábrica de A.H.V.

Los tonelajes de carga de cada camión serán los habituales que se contrastarán y, en su caso, rectificarán por la Dirección, con comprobaciones periódicas de stocks en bocamina de Dícido, setrío realizado y las pesadas de camiones a la entrada de A.H.V.

La calidad del mineral extraído deberá reunir las condiciones normales exigidas por la Dirección para que, después del estrío, se pueda considerar como vendible en fábrica de A.H.V.

Se ha de entender que en el concepto de trabajador de exterior o interior se ha de incluir toda persona que realice, de modo predominante, una de estas facetas de dichos trabajos, es decir, incluyéndose, como es lógico, a los empleados.

Artículo 6.º Prestaciones asistenciales.—El personal que, como consecuencia de accidente de trabajo, se encuentre hospitalizado por prescripción de los servicios médicos competentes, percibirá una cantidad complementaria a cargo de la empresa hasta alcanzar el 100 por 100 de su retribución en jornada normal, sin computarse el tiempo en horas extras.

Este complemento se abonará también en las bajas durante el tiempo de recuperación o cura ambulatoria.

El servicio médico de empresa velará para que no se incrementen los índices de permanencia en baja. Para ello llevará un seguimiento

adecuado, al objeto de cumplir esta finalidad, retirándose la prestación en los supuestos de prolongación innecesaria de la baja.

Artículo 7.º Premio de constancia en el trabajo.—Al personal de plantilla en activo en 1 de enero de 1981 que cumpla por lo menos los 25 años de servicio a la empresa, a partir de esa fecha y durante el transcurso de ese año, se le abonará la cantidad de pesetas 19.100, y al que cumpla 40 años de servicio, la cantidad de 48.000 pesetas.

Artículo 8.º Vacaciones.—Las vacaciones serán de veintidós días laborables y tres días más si concurren las circunstancias de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ordenanza Laboral de Minas Metálicas de 5-11-75.

Artículo 9.º Pensión comple-

mentaria de jubilación.—El personal que cumpla 60 años de edad y 40 de servicio en la empresa percibirá un complemento de la jubilación oficial, con carácter vitalicio y en cuantía fija hasta alcanzar el 100 por 100 de su retribución al momento de jubilarse, calculándose la retribución en jornada normal, excluidas las horas extraordinarias.

Artículo 10. Cláusula de compensación o absorción.—Todas las condiciones económicas y sociales establecidas en el presente Convenio, así como las demás vigentes en la empresa, serán consideradas o comparadas global, conjunta y anualmente, y no por conceptos aislados, por lo que en todo caso podrán ser absorbidas o compensadas con cualquier otra que pueda establecerse por disposición le-

gal, general o particular, Convenio, norma o disposición reglamentaria.

Artículo 11. Garantías sindicales.—La Dirección de la empresa otorgará a sus trabajadores cuantas facultades les puedan corresponder en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12. Comisión Paritaria de Vigilancia.—Las dudas que puedan surgir en la interpretación del presente Convenio serán sometidas a la consideración de una Comisión Paritaria de Vigilancia, que estará compuesta por tres representantes de los trabajadores y otros tres representantes de la Dirección que hayan participado en las deliberaciones del Convenio.

Mioño (Castro Urdiales), 10 de junio de 1981.—(Hay varias firmas ilegibles.) 1.778

Grado calificac.	N.º productores	Jornal calificac. o sueldo	500 días o 16,5 meses	Primas actividad 80	Percep. anual actividad 80	Prima camiones		Valor quinquenio
						Ext.	Int.	
O B R E R O S								
9	2	940	470.000	423	596.900	21.951	43.902	47
10	4	970	485.000	437	616.100	»	»	49
11	4	995	497.500	448	631.900	»	»	50
12	11	1.023	511.500	461	649.800	»	»	52
13	1	1.055	527.500	475	670.000	»	»	53
14	4	1.096	548.000	494	696.200	»	»	55
15	2	1.132	566.000	510	719.000	»	»	57
16	7	1.177	588.500	530	747.500	»	»	59
E M P L E A D O S								
11	3	31.235	515.378	8.122	612.842	»	»	1.562
12	1	32.113	529.865	8.350	630.065	»	»	1.606
15	1	35.649	588.209	9.269	699.437	»	»	1.783
16	1	36.945	609.593	9.606	724.865	»	»	1.848
17	4	38.314	632.181	9.962	751.725	»	»	1.916
18	2	39.634	653.961	10.305	777.621	»	»	1.982
19		41.250	680.625	10.725	809.325	»	»	2.063
20	2	42.549	702.059	11.063	834.815	»	»	2.128

Convenios Colectivos

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo entre el Excmo. Ayuntamiento de Santander y su personal del cuadro laboral de puestos de trabajo, pactado para el año de 1981

Cláusula 1.ª Ambito.—Las estipulaciones del presente Convenio afectarán a todos los trabajadores del cuadro laboral de puestos de

trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Cláusula 2.ª Vigencia.—El presente Convenio, que tendrá duración de un año, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1981, finalizando el 31 de diciembre del mismo año.

Cláusula 3.ª Revisión.—Los salarios pactados en el presente Convenio experimentarán un incremento del 3 por 100, de acuerdo

con las normas recogidas en el artículo 17 de la Ley de Presupuestos para los funcionarios, en el caso de que el índice de precios al consumo (I. P. C.) supere el 30 de junio de 1981 la cifra del 6,60 por 100.

Cláusula 4.ª Aumento salarial. El incremento aplicado a los salarios de 1980 ha sido del 12 por 100, y queda recogido en la tabla salarial.

Cláusula 5.^a Pagas extraordinarias.—Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán al año tres gratificaciones extraordinarias de 30 días de salario base, antigüedad y plus Convenio, cada una de ellas, que les serán satisfechas el 20 de julio, el 20 de diciembre y el 20 de marzo.

Las dos primeras se devengarán conforme establece la Ordenanza de la Construcción y la de marzo se devengará en el año natural de su abono y, puesto que se hace por adelantado a su vencimiento, en el caso de cese durante el transcurso del año, se practicará la liquidación correspondiente.

Cláusula 6.^a Antigüedad.—El personal afectado por este Convenio percibirá en concepto de antigüedad, trienios del 6 por 100 del salario base, con un máximo de diez.

Cláusula 7.^a Premios de jubilación.—Los premios de jubilación se concederán según el siguiente baremo:

- A los 60 años, 8.000 pesetas.
- A los 61 años, 7.500 pesetas.
- A los 62 años, 7.000 pesetas.
- A los 63 años, 6.500 pesetas.
- A los 64 años, 6.000 pesetas.
- A los 65 años, 5.500 pesetas.

El premio de jubilación se calculará multiplicando los años de servicio por la cantidad correspondiente a su edad. Para optar a dicho premio, el trabajador deberá jubilarse dentro de los treinta días de cumplir los años. En caso contrario, pasará a la siguiente escala y, si llegara a pasar de los 30 días siguientes a la fecha de cumplir los 65 años, perdería el derecho a dicho premio.

Cláusula 8.^a Indemnizaciones para casos de invalidez.—Los trabajadores que cesen en el servicio por haberles sido declarada una incapacidad permanente total o absoluta, derivada de enfermedad común, percibirán las siguientes cantidades por una sola vez y en concepto de ayuda económica:

Para los casos de incapacidad permanente total, 5.000 pesetas por cada año de servicio o fracción, sobre un mínimo de 30.000 pesetas.

Para los casos de incapacidad permanente absoluta, 8.000 pesetas por cada año de servicio o

fracción, sobre un mínimo de 30.000 pesetas.

Cláusula 9.^a Desgaste de herramientas.—Se establecen las siguientes cantidades por desgaste de herramientas:

Oficial 1.^a y 2.^a, albañil, 84 pesetas semanales.

Ayudante albañil, 76 pesetas semanales.

Oficial 1.^a y 2.^a carpintero, 122 pesetas semanales.

Ayudante carpintero, 92 pesetas semanales.

Cláusula 10.^a Pluses de distancia y de salida.—Se abonará a todos los trabajadores que habiten fuera del casco urbano un plus de distancia equivalente al importe del billete en el medio habitual de transporte desde su lugar de origen. El mismo criterio se aplicará a los que se desplacen fuera del casco urbano por razones de trabajo, en concepto de salida.

Cláusula 11.^a Plus de asistencia.—Por este concepto, los trabajadores afectados por este Convenio percibirán la cantidad señalada en la tabla salarial.

Cláusula 12.^a Pases de transporte.—Se facilitarán pases de transporte a los trabajadores que residan en lugares alejados del centro de trabajo, salvo a los que perciban plus de distancia.

Cláusula 13.^a Complementos por incapacidad laboral transitoria.—De la diferencia entre los salarios reales de los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria y las indemnizaciones económicas por aquella contingencia, se detraerá un porcentaje del 15 por 100, que será destinado a constituir un fondo para posibles ayudas a aquellos trabajadores que se encuentren en situación de I. L. T., cualquiera que sea su causa y no alcancen en esta situación el 100 por 100 de su salario real.

Para estudiar las solicitudes que se presenten, se crea una Comisión Mixta, que será presidida por el presidente de la Comisión de Gobierno Interior y Personal y estará integrada por tres concejales miembros de la misma Comisión y tres trabajadores designados por el Comité de Empresa.

Ningún trabajador podrá solicitar una ayuda de este fondo antes

de transcurridos veinte días, a contar desde el inicio de su proceso de incapacidad laboral transitoria.

Cláusula 14.^a Indemnización por invalidez permanente o muerte.—El Ayuntamiento tiene suscrita con una compañía de seguros una póliza que cubre los riesgos de invalidez permanente o muerte, con un capital de pesetas 2.000.000 y 1.000.000 de pesetas, respectivamente.

Cláusula 15.^a Fiesta de hermandad.—Se establece un día de fiesta de hermandad, con almuerzo, que será el primer jueves de noviembre. Con el fin de que todo el personal pueda acceder a dicha fiesta, el cincuenta por ciento de la plantilla celebrará el almuerzo el jueves y el otro cincuenta por ciento lo hará el viernes.

Cláusula 16.^a Cooperativas de viviendas.—El Ayuntamiento colaborará en la creación de cooperativas de viviendas para el personal afectado por este Convenio, empleando gestiones, medios y posibilidades de la forma más eficaz posible.

Cláusula 17.^a Hijos minusválidos.—El Ayuntamiento colaborará con los trabajadores que tengan hijos menores minusválidos para que éstos puedan asistir gratuitamente a centros especiales. Las gestiones con los organismos competentes deberán realizarse con carácter de urgencia.

Cláusula 18.^a Ropas de trabajo y elementos de seguridad e higiene.—Se facilitará a los trabajadores de las distintas secciones las siguientes prendas de trabajo y elementos de seguridad e higiene:

Peones de limpieza: Un uniforme compuesto de traje, camisa y botas chirucas al año; un traje de agua y botas de agua cada dos años.

Ayudantes de limpieza: Tres buzos, un traje de agua y botas chirucas al año; cada dos años, botas de agua.

Conductores: Dos buzos y botas chirucas al año; un chaquetón cada tres años.

Limpiadoras: Dos batas al año, y para las que hagan el servicio del camping, además, botas ca-tiuskas.

Personal de jardines: Dos buzos

y botas chirucas al año; botas de agua cada dos años.

Personal de vialidad: Dos buzos y botas chirucas al año; traje de agua y botas de agua cada dos años. Para el que trabaje con el compresor, además, botas de seguridad, mandil, guantes y auriculares. Para el encargado de regar con material asfáltico, en lugar de dos buzos serán tres.

Personal de edificios y carpintería: Dos buzos al año y botas para todo aquél que, por hacer algún trabajo especial, las necesite.

Personal de taller mecánico: Dos buzos al año, botas de seguridad cada dos años.

Vigilantes de grupos escolares y guardajardines: Una chaqueta, un pantalón y una camisa, cada dos años.

Personal del cementerio de Ciriago: Tres buzos y botas chirucas al año; traje de agua y botas ca-tiuskas cada dos años; buzos especiales para desenterramientos; un litro de colonia y otro de zotal para cada uno, cada vez que hagan un desenterramiento.

Cláusula 19.^a Ascensos.—Los ascensos se efectuarán mediante informe y propuesta del Comité de Empresa y Secciones Sindicales y conformidad de la Corporación.

Cláusula 20.^a Traslados.—Los traslados de sección no podrán realizarse sin previo informe del Comité de Empresa y Secciones Sindicales.

Cláusula 21.^a Seguridad e higiene.—El Comité de Seguridad e Higiene tendrá la composición, competencia y funciones que le señale la legislación vigente.

Cláusula 22.^a Garantías sindicales.—Los miembros del Comité de Empresa tendrán derecho a 30 horas mensuales retribuidas por la empresa para acción sindical, pudiendo ser acumuladas las de todo el Comité en cualquiera de sus miembros.

El Comité de Empresa tendrá derecho a un local de la empresa, debidamente acondicionado.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretariado del sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permane-

cerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

La Sección Sindical que tenga más de un 15 por 100 de afiliados dentro de la empresa tendrá derecho a un tablero de anuncios y al uso del local del Comité de Empresa.

La representación del sindicato o central será ostentada por un delegado, que tendrá derecho a un crédito de 30 horas mensuales para el ejercicio de la acción sindical.

Los trabajadores que, por cuestiones políticas o sindicales, sean privados de su libertad, tendrán reserva del puesto de trabajo.

Todos los trabajadores afiliados a una central sindical podrán abonar sus cuotas al sindicato respectivo a través del descuento efectuado por nómina.

Cláusula 23.^a Publicidad.—Se colocará un tablero de anuncios en todas las secciones de este Ayuntamiento.

Cláusula 24.^a Jornada laboral y horario.—La jornada laboral será de 7 horas diarias del lunes a viernes y de 5 horas los sábados, con descansos alternos.

Independientemente, el personal de la sección de limpieza tendrá derecho al siguiente horario:

Peones: De las 6 a las 12.30 horas de lunes a viernes; los sábados, de las 6 a las 11 horas.

Ayudantes y conductores: De lunes a viernes, de las 7 a las 13.30 horas; los sábados, de las 7 a las 12 horas.

La presente jornada y horario no les será de aplicación a los vigilantes, para los que se fijará la jornada y horario adecuados a la función que desempeñan.

Cláusula 25.^a Vacaciones.—El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a disfrutar de 30 días naturales de vacaciones al año.

Cláusula 26.^a Permisos retribuidos.—El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a remuneración por los motivos que a continuación se exponen:

a) Por 15 días en caso de matrimonio.

b) Por 5 días en caso de muerte de padres, hijos o hermanos de ambos cónyuges.

c) Por 3 días en caso de muerte de abuelos o nietos de ambos cónyuges.

d) Por 5 días en caso de enfermedad grave del cónyuge, así como de padres o hijos de ambos cónyuges.

e) Por 5 días en caso de alumbramiento de la esposa, y si concurre con enfermedad grave, se aumentará a 6 días. En uno u otro caso, el trabajador podrá disponer de esta licencia libremente dentro de los 15 días posteriores al parto.

f) Por 3 días en caso de cambio de residencia dentro de la localidad y por 4 días si es fuera del Municipio de Santander.

g) En caso de enfermedad grave de cónyuge, padres o hijos, el trabajador tendrá derecho a 1 o a 2 meses de permiso sin retribución.

Los días se entenderán, en todo caso, naturales.

Cláusula 27.^a Licencias.—Todo trabajador podrá solicitar licencia por los motivos que a continuación se exponen:

a) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusable impuesto por las condiciones vigentes, en cuyo caso se concederá a los trabajadores afectados licencia con la percepción del salario o sueldo correspondiente al tiempo preciso.

b) Los trabajadores que acrediten estar matriculados en un centro oficial o privado reconocido de enseñanza tendrán derecho a una licencia de la duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes en el centro correspondiente, percibiendo el salario de su categoría profesional. Asimismo, la empresa concederá licencias no retribuidas para otros exámenes distintos debidamente justificados.

c) Por cumplimiento del servicio militar, obligatorio o voluntario, durante el tiempo que permanezca en el mismo, reservándoseles las plazas que venían desempeñando.

Los trabajadores en estas situaciones percibirán todas las gratificaciones extraordinarias que se estipulan en el presente Convenio.

Cláusula 28.^a Incorporaciones durante cumplimiento del servicio militar. — Los trabajadores que, prestando el servicio militar, disfruten de licencia o permiso no inferior a un mes, podrán reintegrarse al trabajo durante el citado período de tiempo.

Cláusula 29.^a Becas.—Tendrán derecho a solicitar becas los trabajadores afectados por este Convenio cuyos hijos o hijas se encuentren estudiando en los niveles superiores a E.G.B. siempre que asistan a un centro oficial reconocido. No se concederá más de una beca a cada empleado, y para solicitarla será indispensable haber aprobado el curso anterior. El Comité de Empresa será el encargado de distribuir las y dará conocimiento al Ayuntamiento. La cuantía a distribuir para el curso 1981-82 será de 250.000 pesetas.

Cláusula 30.^a Ayuda a subnormales.—Todo trabajador que tenga hijos subnormales percibirá una ayuda de 2.000 pesetas mensuales por cada hijo subnormal, siempre que tenga dichos hijos a su cargo, y será compatible con la ayuda que perciba del Estado.

Cláusula 31.^a Jubilación forzosa.—De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula adicional quinta del Estatuto de los Trabajadores, se fija en 69 años la edad máxima para trabajar. Los trabajadores, al llegar a esta edad, cesarán en el servicio, extinguiéndose su contrato de trabajo, salvo que no hayan cubierto el período de carencia para la jubilación, computándose todas las cotizaciones a la SS. SS. en cualquiera de sus regímenes.

Cláusulas adicionales:

Primera.—Todos los artículos de los pactos anteriores que no ven-

gan recogidos en este Convenio seguirán siendo vigentes.

Segunda.—Cualquier condición que se viniera disfrutando y que beneficie a la totalidad de la plantilla será mantenida en su totalidad.

Tercera.—Se creará una Comisión paritaria para el cumplimiento del Convenio, que estará constituida por tres miembros del Comité de Empresa y tres de la Corporación Municipal, siendo éstos últimos los señores ponentes de las Comisiones de Gobierno Interior y Personal, de la de Policías y de la de Obras.

Santander, 27 de marzo de 1981. Por el Comité de Empresa (varias firmas ilegibles).—Por la Comisión Negociadora Municipal, los concejales miembros de la misma (varias firmas ilegibles).

TABLA SALARIAL PARA 1981

Categoría	Base	Plus Convenio	Plus asistencia	Total diario
Oficial 1. ^a administrativo	893	562	45	1.500
Encargado	887	553	45	1.485
Capataz	881	507	45	1.433
Jefe equipo	881	507	45	1.433
Oficial 1. ^a	876	490	45	1.411
Listero	876	490	45	1.411
Conductor	876	490	45	1.411
Almacenero	876	490	45	1.411
Oficial 2. ^a	870	458	45	1.373
Ordenanza	865	411	45	1.321
Vigilante	865	428	45	1.338
Guarda	865	418	45	1.328
Enfermera (1/2 jorn.)	432	200	22	654
Ayudante	865	422	45	1.332
Oficial 3. ^a	865	435	45	1.345
Peón especializado	859	402	45	1.306
Peón	853	377	45	1.275
Limpiadora	853	377	45	1.275

En caso de que el aumento del salario mínimo interprofesional sobrepase el salario base diario de esta tabla, se mantendrá su proporcionalidad, deduciéndose la diferencia del «plus Convenio».

TABLA SALARIAL PARA 1981 (COMPUTO ANUAL)

Categoría	Base	Plus Convenio	Plus. asis.	P. extras	Total
Oficial 1. ^a administrativo	325.945	205.130	16.425	130.950	678.450
Encargado	323.755	201.845	16.425	129.600	671.625
Capataz	321.565	185.055	16.425	124.920	647.965
Jefe equipo	321.565	185.055	16.425	124.920	647.965
Oficial 1. ^a	319.740	178.850	16.425	122.940	637.955
Listero	319.740	178.850	16.425	122.940	637.955
Conductor	319.740	178.850	16.425	122.940	637.955

Categoría	Base	Plus Convenio	Plus. asis.	P. extras	Total
Almacenero	319.740	178.850	16.425	122.940	637.955
Oficial 2. ^a	317.550	167.170	16.425	119.520	620.665
Ordenanza	315.725	150.015	16.425	114.840	597.005
Vigilante	315.725	156.220	16.425	116.370	604.740
Guarda	315.725	152.570	16.425	115.470	600.190
Enfermera (1/2 jorn.)	157.680	73.000	8.030	56.880	295.590
Ayudante	315.725	154.030	16.425	115.830	602.010
Oficial 3. ^a	315.725	158.775	16.425	117.000	607.925
Peón especializado	313.535	146.730	16.425	113.490	590.180
Peón	311.345	137.605	16.425	110.700	576.075
Limpiadora	311.345	137.605	16.425	110.700	576.075

Convenios Colectivos

Visto el expediente de conflicto colectivo planteado por don Enrique Martínez Berro, como director general y en nombre y representación de «Ferroaleaciones y Electrometales, S. A.», en anagrama «Fyesa», domiciliada en Boo de Guarnizo; y

Resultando: Que en dicho escrito la mencionada representación empresarial solicitaba la iniciación de procedimiento de conflicto colectivo, que afectaría a la totalidad de los trabajadores de la plantilla, siendo el motivo la imposibilidad de llegar a un acuerdo en el seno de la Comisión Deliberadora encargada de la revisión del Convenio Colectivo que venía rigiendo para esta empresa, y que había sido homologado por resolución de 16 de abril de 1980;

Resultando: Que admitido a trámite el conflicto colectivo planteado, se convocó a las representaciones de empresa y trabajadores para comparecer en la sala de juntas de esta Delegación el día 28 de marzo de 1981, a las 10.30 horas, no habiéndose llegado a un acuerdo conciliatorio al mantener las partes sus respectivas posturas, que se sintetizan en lo siguiente:

Por la representación patronal se mantiene, inicialmente, la congelación salarial dada la situación crítica por la que atraviesa, como consecuencia de la disminución de la demanda de ferroaleaciones en los mercados mundiales, con una caída de precios, si bien posteriormente reconsidera su posición e incrementa, digo, y ofrece un tres por ciento de incremento sobre todas las retribuciones salariales, señalando asimismo que ha tenido que presentar expediente de sus-

pensión temporal rotativa de empleo de 186 trabajadores con fecha 18 de diciembre de 1980.

Por la representación de los trabajadores también se mantiene su petición de un incremento del 15 por 100, por entender que éste es el aumento con el que podrían hacer frente a su situación después de varios años de haber perdido poder adquisitivo sus salarios, por haberse convenido incrementos más bajos que el I.P.C., y que han deteriorado sensiblemente sus remuneraciones salariales, si bien en aras de la continuidad de la empresa y posible negociación del capítulo de jubilaciones, rebajan su petición inicial en un tres por ciento;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para entender y resolver sobre dicho conflicto, conforme preceptúa el artículo 19, apartado a) del Decreto de 4 de marzo de 1977, sobre relaciones de trabajo;

Considerando: Que la cuestión planteada en el presente conflicto no afecta a una modificación de las condiciones de trabajo, está comprendida en el ámbito del apartado b) del artículo 25 de meritado Real Decreto-Ley.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda: Dictar el presente Laudo de Obligado Cumplimiento para la empresa «Ferroaleaciones y Electrometales, S A.», («Fyesa»), en los términos siguientes:

Primero.—Las presentes normas afectan a todo el personal encuadrado en los grupos de técnicos, administrativos, subalternos y obreros, de conformidad con el artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo.—El presente Laudo tendrá una duración de un año, extendiendo su vigencia desde el día 1 de enero de 1981 a 31 de diciembre del mismo año.

Tercero.—Los salarios para el personal comprendido en escalones de calificación valorados serán los siguientes:

Escalón	Pesetas
4	1.454,05
5	1.472,43
6	1.490,82
7	1.509,19
8	1.527,57
9	1.545,94
10	1.564,32
11	1.582,71
12	1.601,08
13	1.619,46
14	1.637,83
15	1.656,22
16	1.674,60
17	1.692,97
18	1.711,35
19	1.729,72
20	1.748,11

Los salarios anuales se determinarán multiplicando los salarios diarios de esta escala por 425 días o 14 meses, según se obtengan por días o mes.

La cuantía de estos salarios se determinará por:

a) Salario.—El que resulte de deducir del importe total señalado para el salario escalón los pluses de prima y penosidad. Estos plu-

ses están calculados por los siguientes porcentajes:

Prima: el 50 por 100 calculado sobre el salario mínimo interprofesional.

Penosidad: el 30 por 100 calculado de la misma forma.

Y para el personal cuya categoría profesional sea igual o superior a la de jefe de sección, a efectos de incremento de su retribución del presente Laudo, se basará únicamente en la escala de valoración que se señala seguidamente:

Grupo cotización	Base cálculo	Importe aumento Laudo	Base salarial final
3	62.433	4.370	66.803
2	70.438	4.930	75.368
1	75.075	5.255	80.333

Retribución indirecta.—Plus de nocturnidad, queda establecido en doscientas catorce pesetas (214) noche trabajada.

Plus de distancia, se abonará en razón de cuatro pesetas veintiocho céntimos (4,28) por kilómetro.

Plus de turnicidad, este plus consistirá en un complemento salarial independiente de ciento siete pesetas (107) por jornada trabajada a turnos.

Escala de horas extraordinarias:

Escalón	Pesetas
4	545,70
5	549,90
6	554,20
7	557,40
8	560,60
9	564,90
10	568,10
11	571,30
12	575,60
13	578,80
14	583,10
15	586,30
16	589,50
17	593,80
18	597,10
19	600,20
20	604,50

Plus de compensación, se fija en quinientas treinta y cinco pesetas (535).

Plus de comida, se establece en cuatrocientas veintiocho pesetas (428).

Plus de retén, se fija en seiscientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos (695,50).

Plus de cena, se fija en cuatrocientas veintiocho pesetas (428).

Plus de desayuno, se establece en doscientas catorce pesetas (214).

Plus de requerimiento en domicilio, se establece en doscientas sesenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (267,50).

Fondo social.—La empresa destinará doscientas sesenta y siete mil quinientas pesetas (267.500) durante la vigencia de las presentes normas a obras de carácter social, que serán administradas por el Comité de Empresa.

Cuarto.—En todo lo no previsto y modificado por el presente Laudo queda vigente el Convenio Colectivo homologado por esta Delegación Provincial de Trabajo por resolución de fecha 16 de abril de 1980.

Quinta.—Dar traslado de la presente resolución al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Sexta.—Disponer la publicación de la presente norma en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Séptima.—Notificar el presente Laudo a las partes interesadas, haciéndolas saber que, en caso de disconformidad, pueden interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Santander, 31 de marzo de 1981.
El delegado de Trabajo, Carlos Ucelay de Montero.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 236/1979, seguidos a instancia del Banco de Santander, S. A., representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra los cónyuges don Manuel Pérez Langa y doña María del Pilar Gala Becerril, mayores de edad y vecinos de Santander, con domicilio en la calle Gándara, número 14, 4.º-F, en reclamación de tres millones cuatrocientas una mil seiscientos diez pesetas de principal, y un millón de pesetas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los siguientes bienes:

«Piso tercero, lado Oeste, de setenta y un metros cuadrados de superficie, sito en la calle Gándara, número 14, y que figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Santander al libro 454, folio 83, finca número 29.258, figurando anotado el embargo en fecha 12 de mayo de 1980, que sale por un millón ochocientas sesenta y tres mil setecientas cincuenta pesetas (1.863.750 pesetas).

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, el próximo día 30 de octubre, a las doce horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al 10 por 100 del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero. Que no se han aportado títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta, siendo de cuenta del rematante el

verificarlo; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas

Dado en Santander a 31 de julio de 1981.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Garayo Sánchez, magistrado - juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 284/79, se tramita juicio de menor cuantía promovido por el procurador señor Cuevas Oceja, en representación de la entidad Pedro Gutiérrez Liébana, S. A., de esta ciudad, contra don Miguel Angel Cambiella Corteguera, vecino de Ribadesella (Asturias), calle Manuel Caso de la Villa, número 16, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, en trámite de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de ocho días y con rebaja del 25 por 100 en su tipo de tasación, el vehículo embargado en estos autos al demandado, que es el siguiente:

Camión, marca «Barreiros», modelo 82/35 B, matrícula O-3918-J, por el tipo de licitación de pesetas 1.425.000 (un millón cuatrocientas veinticinco mil pesetas).

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 5 de octubre próximo, y hora de las once treinta; previéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de licitación de dicho vehículo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

El vehículo embargado se en-

cuentra depositado en la persona del demandado, en cuyo domicilio podrá ser examinado por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Santander a 21 de julio de 1981.—El magistrado-juez, José Luis Garayo Sánchez.—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Pliego de condiciones que han de regir el concurso para el nombramiento de recaudador-agente ejecutivo municipal

CLAUSULAS

Primera. Objeto del contrato. Será la adjudicación del servicio de recaudación por gestión directa en sus períodos voluntario y ejecutivo para la cobranza de los valores en recibo y certificaciones de débitos de las exacciones municipales: o sea, la recaudación voluntaria de los recursos objeto del padrón o matrícula, y en período ejecutivo de todos los débitos en que, impagados en período voluntario, proceda la vía de apremio.

Segunda. Condiciones de los concursantes. — Podrán concurrir todos los españoles mayores de 18 años, sin exceder de los 55, que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no estén comprendidos en ningún caso de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 1953 y cualquier otro que le fuese de aplicación.

Tercera. Carácter del cargo. — El cargo de recaudador-agente ejecutivo no tendrá la consideración de funcionario municipal, nada más que al solo efecto del ejercicio de sus funciones, ni alcanzará vínculo laboral alguno con la Corporación.

Asimismo, no adquirirán la condición de funcionarios, ni vínculo laboral alguno con el Ayuntamiento, los empleados del recaudador-agente ejecutivo con quien contrate servicios para el desenvolvimiento de su oficina.

Cuarta. Premios de cobranza. Se fijan como premios de cobranza los siguientes porcentajes:

a) Período voluntario.—Los siguientes porcentajes sobre la recaudación obtenida:

Hasta una recaudación del 60 % del cargo, el 5 %.

Del 60,01 % al 70 %, el 7 % sobre el exceso anterior.

Del 70,01 % al 80 %, el 9 % sobre el exceso del 70 % anterior.

Del 80,01 % al 90 %, el 12 % sobre el exceso del 80 % anterior.

Del 90,01 % al 100 % el 15 % sobre el exceso del 90 % anterior.

A efectos del cómputo de porcentajes, se sumará junto a lo recaudado lo datado por otros conceptos.

b) Período ejecutivo.—Participará el recaudador-agente ejecutivo con el 50 % en el recargo de anemio, con las limitaciones establecidas en los números 6 del artículo 92 y 2 del artículo 96 del vigente Reglamento General de Recaudación, y las modificaciones establecidas en el Decreto 2.173/73, de 17 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 226) y Real Decreto 925/77, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 108), así como las que puedan en lo sucesivo reglamentariamente establecerse.

Como recompensa por la buena gestión ejecutiva, tendrá el 0,30 % de lo recaudado dentro de este período, y se otorgará cuando la suma de los expresados ingresos y las datas por fallidos de adjudicaciones dé alcance o supere el 65 % del importe total de los valores a cobrar en el año, deducida la recaudación, las datas por bajas acordadas de aquellos valores que se encuentren en suspensión reglamentaria de cobro, que el recaudador no haya incluido en faltas graves, muy graves, en el ejercicio de que se trata.

El recaudador tendrá derecho al cobro de los recursos legalmente devengados en el procedimiento de apremio, excepto de aquellos casos en que, a petición de parte o de oficio, se acuerde por la Administración o por el Tribunal competente que proceda a girar una nueva liquidación por el menor importe que sustituya a la primitiva o que anule ésta, o cuando los créditos se declaren partidas incobrables.

Si en el procedimiento ejecutivo

se hubiese efectuado el cobro de los descubiertos y la liquidación que les dio origen resultase anulada en todo o en parte, el acuerdo de devolución comprenderá la totalidad de los recargos, con la obligación para el recaudador de ingresar en las arcas municipales la participación de éstos que hubiere percibido.

c) Asignación o retribución garantizada.—Como medio de asegurar el recaudador-agente ejecutivo una retribución anual mínima que sirva para compensar una gestión cobratoria digna, así como el debido esfuerzo y dedicación, se equiparará la recaudación municipal a la de una zona de 4.ª categoría del Estado, o a la que corresponda en función del cargo, estableciéndose para el recaudador la asignación que en cada momento se corresponda en la citada categoría, siendo actualmente 1.138.000 pesetas (un millón ciento treinta y ocho mil pesetas) anuales.

A efectos de determinar la procedencia o no de este mínimo garantizado, sólo son susceptibles de deducirse de los ingresos totales percibidos por los premios de cobranza, los gastos siguientes:

Las retribuciones de un auxiliar conforme a la legislación laboral, con independencia del personal que tenga o corresponda la zona del Estado.

Los Seguros Sociales del mencionado auxiliar.

Los impresos y material no inventariable, si no lo suministrase el Ayuntamiento.

Las primas por seguro de incendio o robo.

Para que el Ayuntamiento garantice esos ingresos mínimos a favor del recaudador, una vez deducidos de sus ingresos brutos por las participaciones en la recaudación voluntaria y ejecutiva los gastos mencionados, deberán cumplirse necesariamente las siguientes condiciones:

1.ª—Que al rendir la cuenta de recaudación en período ejecutivo dentro del mes de enero, al menos date.

En la de 1982, el 50 % de los cargos que se le pueden hacer dentro del primer cuatrimestre de 1980 y no deje valores con antigüedad superior a 1978.

En la de 1983, el 60 % de los cargos que tuviere pendientes de cobro al rendir la cuenta anterior, y no dejar valores con antigüedad mayor a 1980.

En la de 1984, el 65 % de los cargos que tuviere pendientes de cobro al rendir la cuenta anterior, y no dejar valores con antigüedad superior a 1981.

En los sucesivos ejercicios deberá llegar a datarse del 75 % de los cargos que tuviera en la rendición de la última cuenta, y no tener valores con antigüedad superior a dos ejercicios.

Quinta. Del personal auxiliar. El auxiliar que se asigna lo será obligatoriamente por espacio de cinco ejercicios.

El mencionado auxiliar deberá ser contratado por el recaudador y a su cargo, del que directamente dependerá, en el plazo de un mes siguiente al de su nombramiento, previo informe favorable de la Comisión Municipal Permanente sobre la persona propuesta.

Sexta. Régimen de trabajo.—Se desarrollará, tanto por el recaudador-agente ejecutivo como por el auxiliar, en la oficina que el Ayuntamiento les asignará al respecto y que deberá estar abierta al público, como mínimo, en horario de nueve a trece de la mañana, de lunes a viernes, ambos inclusive, y de 4 a 6 de la tarde, de lunes a viernes, también ambos inclusive.

Las ausencias necesarias deberán justificarse previamente ante el interventor, por medio del oportuno parte suscrito por el recaudador.

Deberán llevarse los libros auxiliares de recaudación en período voluntario y ejecutivo, así como las cuentas corrientes bancarias y demás que puedan ser exigibles conforme al Reglamento de Recaudación y Contabilidad y demás disposiciones concordantes y reglamentarias.

Los ingresos de las cantidades recaudadas deberán hacerse diariamente en las cuentas restringidas abiertas al Ayuntamiento en entidades bancarias.

Séptima. Abono de los premios de cobranza.—La participación del recaudador en el recargo de premio se hará por retención.

Por lo que respecta a la partici-

pación del recaudador en período voluntario, percibirá a cuenta de lo que resulte de la liquidación del período voluntario la cantidad de 40.000 pesetas mensuales, siempre que no exista causa justificativa de suspensión a juicio de la Comisión Municipal Permanente.

El abono de la cantidad que pudiera derivar a su favor como complementaria, para cubrir el mínimo garantizado, lo percibirá en el plazo máximo de un mes a partir de ser aprobadas las cuentas anuales de recaudación en período voluntario y ejecutivo por la Comisión Municipal Permanente.

Octava. Garantía definitiva y provisional.—La garantía provisional para tomar parte en el concurso será de 100.000 pesetas, que deberá presentarlas en metálico o mediante aval bancario en la Depositaria municipal. El que resultare nombrado deberá constituir una garantía definitiva de 600.000 pesetas, que podrá constituirse en metálico, título de la deuda pública, nómina de crédito o caución o mediante aval bancario, sin perjuicio de que si dicha fianza no cubriese la responsabilidad del alcance en un determinado momento, responde con todos sus bienes.

Novena. Duración del contrato.—La duración del contrato será de cinco años, prorrogables tácitamente por anualidades si no se denuncia con un mes de antelación a su vencimiento.

A la extinción del contrato deberá rendir cuentas el recaudador-agente ejecutivo en el plazo máximo de un mes, pudiendo ser sancionado, si así lo estimare la Comisión Municipal Permanente, por cuantía de hasta dos mil pesetas por día de retraso.

Décima. Rendición de cuentas. Deberán rendirse liquidaciones provisionales dentro de los quince días siguientes a los vencimientos de los períodos de recaudación voluntaria: recuento del papel dentro del mes de julio y cuentas anuales de recaudación, tanto en período voluntario como ejecutivo, cerrada al 31 de diciembre de cada ejercicio y rendida dentro del mes de enero inmediato.

Undécima. Ampliación de los cargos.—El Ayuntamiento Pleno podrá ampliar los cargos en período

do voluntario con todas aquellas exacciones que legalmente proceda su cobranza a través del recaudador, fijándose los premios de cobranza en la medida en que, calculados los gastos de servicios, se considere podrá obtenerse el mínimo garantizado, que sería el indicado en la base cuarta.

En cuanto al percibo de las cantidades complementarias y premios de cobranza se estará a lo dispuesto en la cláusula séptima.

Duodécima. Confección de documentos cobratorios.—Al recaudador-agente ejecutivo se le facilitará, junto con las listas cobratorias, los recibos correspondientes en voluntaria y las certificaciones de descubierto, debidamente relacionadas, cuando se trate de ingresos directos en vía ejecutiva.

Decimotercera. Derecho supletorio.—En lo no previsto en las anteriores bases, se está a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local. Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad y disposiciones concordantes y complementarias que fijan para la Administración Local o la Hacienda Pública del Estado.

Decimocuarta. Proposiciones. Las proposiciones, debidamente reintegradas y con arreglo al modelo que se acompaña, se presentarán en sobre cerrado, en la que figurará «Proposición para tomar parte en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna para la contratación de los servicios de recaudador-agente ejecutivo», conforme al modelo del anexo.

En el interior de cada plica deberá figurar, además, el resguardo de la fianza provisional, declaración de no hallarse incurso en causas de incapacidad e incompatibilidad y expresión de los méritos que aleguen.

La presentación de plicas se hará en las oficinas de Secretaría del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al en que aparezca publicado este pliego de condiciones en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la provin-

cia, si éste apareciese posteriormente.

La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de las mismas.

La mesa estará constituida por el señor alcalde-presidente o teniente de alcalde en quien delegue, por el ponente de la Comisión de Hacienda y el señor secretario de la Corporación Municipal, que dará fe del acto. Esta mesa se limitará a consignar el resultado del concurso sin llevar a efecto la adjudicación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 315 de la vigente Ley de Régimen Local y el apartado 4.º del artículo 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La Comisión Municipal Permanente, previos los informes oportunos y valorando las condiciones de las ofertas conjuntamente con los méritos y demás circunstancias aportadas por los concursantes, formulará propuesta razonada que se elevará al Ayuntamiento Pleno, quien resolverá el concurso y, en su caso, nombrará recaudador-agente ejecutivo, si procediere.

Se considerarán como circunstancias más beneficiosas a efectos de este concurso:

- a) Los antecedentes profesionales.
- b) Las propuestas económicas: El premio de recaudación. Garantía o anticipo de impresos.
- c) Mejora de garantía o fianza.
- d) Cualquier otra que se considere oportuna.

Todas estas circunstancias se apreciarán conjunta y discrecionalmente por la Corporación.

Los Corrales de Buelna a 27 de julio de 1981.—(Hay una firma ilegible).

ANEXO

Modelo de proposición

Don..., de nacionalidad..., natural de..., de... años de edad, de profesión..., con domicilio en..., calle..., número..., con D. N. I. número..., expedido el día... de... de 19...,

Hace constar: Que, enterado del pliego de condiciones que han de

regir en el concurso para el nombramiento de recaudador-agente ejecutivo del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, concurre al mismo y se compromete al cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho pliego, aportando la documentación exigida y demás requisitos que se consideran de interés para el mejor desenvolvimiento de la recaudación municipal.

Ofreciendo como méritos y mejoras las siguientes:

- a)
- b)

Los Corrales de Buelna a 27 de julio de 1981. 2.043

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE DISTRITO DE REINOSA

EDICTO

Don Javier de la Hoz de la Escalera, juez de distrito de Reinosa, Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramitan autos de juicio verbal civil con el número 34/79, a instancia de doña Concepción Rodríguez del Hoyo, representada por el procurador de los Tribunales don José Domingo González Castrillo y asistida del letrado don David Alonso González, contra don Arturo Fernández Ruiz, demás coherederos desconocidos de don Emilio Fernández Saiz, don Julián Fernández García, don Tomás García Alcalde, don Urbano Gutiérrez Fernández, en paradero desconocido, y contra las demás personas desconocidas e inciertas que pudieran tener relación de este pleito, sobre declaración de derechos de servidumbre de paso; en los cuales he acordado en esta fecha y en el acto de juicio celebrado señalar para su celebración el día 15 de septiembre, a las doce horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a los herederos desconocidos de don Emilio Fernández Saiz, a don Urbano Gutiérrez Fernández y a las demás personas desconocidas e inciertas

que pudieran tener relación con este pleito, firmo el presente, en Reinosa a 21 de julio de 1981.—El juez, Javier de la Hoz de la Escalera.

JUZGADO DE DISTRITO DE LAREDO

EDICTO

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez de distrito de Laredo,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de Distrito de Laredo, bajo el número 43 de 1981, se tramita acto de conciliación a instancia de don Santiago González Fernández, mayor de edad, industrial y vecino de Laredo, contra doña Ricarda Ocejo González, vecina de Laredo, y los herederos o causahabientes de don Santiago González de Lupidana Revuelta; habiéndose señalado para la celebración del acto de conciliación que se intenta las doce horas del próximo día 29 de septiembre, en la sala audiencia de este Juzgado.

Y para que tenga lugar la citación en legal forma a dicho acto de conciliación de los demandados herederos o causahabientes de don Santiago González de Lupidana Revuelta, libro el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, en Laredo a 31 de julio de 1981.—El juez, Estanislao Ruiz Jabala.—El secretario (ilegible).

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.656/79, se ha practicado la tasación de costas que, copiada, dice así:

«Conceptos que las regulan: Tasa registro, 20 pesetas; de previas y trámite, 215 pesetas; despachos, 565 pesetas; médico forense, 275 pesetas; ejecución, 30 pesetas; suma parcial, 1.100 pesetas; dietas agente Juzgado Torrelavega, 500 pesetas; reintegros y mutuales, 1.900, 120 y 240 pesetas; transf., 2.500 pesetas; indemnizaciones a Félix Gómez de 3.000 pesetas; a

Asunción Arroyo, 8.000 pesetas, y José Chacón, 40.423 pesetas; multa, 2.000 pesetas. Importan cincuenta y nueve mil setecientas ochenta y tres pesetas, devengadas hasta la fecha de la práctica, salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación traslado y requerimiento de pago al condenado Valentín Gómez Lesmes, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 5 de diciembre de 1980. 3.394

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 2.082/79, se ha practicado la tasación de costas que, copiada, dice así:

«Conceptos que las regulan: Tasa registro, 20 pesetas; de previas y trámite, 215 pesetas; despachos, 900 pesetas; médico forense, 300 pesetas; ejecución, 30 pesetas; suma parcial, 1.465 pesetas; perito señor Garrido, 2.000 pesetas; reintegros, 1.275 y 120 pesetas; transf., 3.500 pesetas; indemnizaciones a Tomás Merino de 68.171 pesetas; multa, 2.000 pesetas; total, 78.531 pesetas. Importan setenta y ocho mil quinientas treinta y una pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicios de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación y requerimiento a José Luis Arenas Alonso, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 5 de diciembre de 1980. 3.395

Pedro Rodríguez Berrio, nacido el 22 de febrero de 1957, natural de Arijá, hijo de Angel y de Venancia, de estado casado, de profesión vendedor ambulante, domi-

ciliado últimamente en Escobedo de Camargo (Santander), procesado en sumario número 39 de 1980, por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 3 de diciembre de 1980.—El secretario (ilegible). 3.361

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.580-79 se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

«Conceptos que las regulan: Tasa registro, 20 pesetas; de previas y trámite, 215 pesetas; despachos, 300 pesetas; ejecución, 30 pesetas; suma parcial, 565 pesetas; dietas Juzgado de Paz de Polanco, 200 pesetas; reintegros y Mutualidad, 1.250, 120 y 120 pesetas; transf., 1.050 pesetas; indemnizaciones a Manuel Miguel Argumosa de pesetas 19.176; multa, 1.000 pesetas; total, 23.481 pesetas. Importan veintitrés mil cuatrocientas ochenta y una, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Francisco Montes Collado, que se encuentra en el extranjero, expido el presente, en Torrelavega a 5 de diciembre de 1980. 3.393

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal número 987/80, seguido en este Juzgado sobre lesiones y daños, cito en forma a Ja-

vier Fernández Revuelta y Mercedes Gil Palacios, que tuvieron su domicilio en Bezana, en la calle José María Pereda, número 11, y actualmente se encuentran en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en aludido procedimiento; prevenidos de que, de no verificarlo, así, les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a referidos Javier Fernández Revuelta y Mercedes Gil Palacios, expido el presente en Santander a 6 de noviembre de 1980.—El secretario (ilegible). 3.075

Don Alvaro Cuadrado García, secretario del Juzgado de Distrito de Castro Urdiales (Santander),

Doy fe: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio de faltas número 266/79, en virtud de denuncia formulada por Víctor Apraz Aurre, contra José Luis Cristóbal, sobre daños en accidente de circulación, en cuyo juicio se ha practicado la siguiente

Tasación de costas. — En cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia, yo, el secretario, procedo a practicar liquidación de costas en juicio de faltas número 266/79, sobre daños en accidente de circulación, contra José Luis Cristóbal, siendo responsable civil subsidiaria Financiera Seat, S. A.

Tasas judiciales, artículo 28, tarifa 1.ª, 200 pesetas.

Derechos de registro, disposición común 11, 20 pesetas.

Diligencias previas, artículo 28, 30 pesetas.

Ejecución de sentencia, artículo 29, 30 pesetas.

Multa impuesta a José Luis Cristóbal, 4.000 pesetas.

Indemnización a Víctor Apraz Aurre, 5.747 pesetas.

Por expedir despachos, disposición común sexta, 600 pesetas.

Cumplimiento exhortos, artículo 31, tarifa 1.ª, 300 pesetas.

Pólizas de la Mutualidad Judicial, 120 pesetas.

Reintegros del juicio, 1.250 pesetas.

Seis por ciento tasación, artículo 10, 6.º, tarifa 1.ª, 150 pesetas.

Total, 12.447 pesetas.

Importa la presente liquidación las figuradas doce mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas, s. e. u o. Doy fe.

En Castro Urdiales a 7 de noviembre de 1980. — Firmado: A. Cuadrado. (Rubricado).

Es copia, y para que sirva de notificación al denunciado José Luis Cristóbal, que se encuentra en paradero ignorado, expido el presente edicto, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Castro Urdiales a 7 de noviembre de 1980.—El secretario, Alvaro Cuadrado García. 3.071

Don Juan Andrés Astarloa Sañudo, secretario habilitado del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Santander),

Certifico: Que en el juicio de faltas de este Juzgado seguido con el número 112/80, por injurias y maltrato de obra frustrado, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 26 de noviembre de 1980. El señor don Antonio Gómez Casado, juez de distrito de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos entre partes: de la una, y como acusador público, el Ministerio Fiscal, colaborando con él, como acusador privado denunciante de injurias leves Juan Germán Sánchez Castro, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Comillas; siendo acusado el llamado Julio Firmino Lima Paixao, súbdito portugués, habitante, accidentalmente, este pasado verano en Comillas, y siendo el caso todo por injurias leves denunciadas, así como por agresión; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Julio Firmino Lima Paixao, súbdito portugués, de 23 años, soltero, dependiente, por falta de pruebas, de se autor de injurias y de daños frustrados, a que se refiere este juicio, declarándose de oficio las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio,

mando y firmo. Firmado, el juez de distrito». (Rubricado).

Concuerda con su original, al que me remito; y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de publicación y notificación a Julio Firmino Lima Paixao, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 27 de noviembre de 1980. El secretario habilitado, Juan Andrés Astarloa Sañudo. 3.313

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 2.108 de 1979, se dictó en su día sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 23 de octubre de 1980. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro Blanc, con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Vicente Rodrilla Miralles, mayor de edad, cuyas demás circunstancias se desconocen y de esta vecindad, por daños por imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Vicente Rodrilla Millares a la pena de cuatro mil pesetas de multa o cuatro días de arresto subsidiario en caso de impago, indemnización de cuatro mil quinientas pesetas a Carmen Barriuso González y costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Huidobro». (Rubricado). Está el sello de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Vicente Rodrilla Miralles, en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente, en Santander a 1 de diciembre de 1980. — El secretario, Marcelino Souto Naveira.

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 494/80, seguido ante este Juzgado por imprudencia con lesiones, ha recaído la sentencia,

cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia: En la ciudad de Santander a 16 de julio de 1980. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal en representación de la acción pública, contra José Agudo Santi y subsidiariamente Francisca Manchego Moreno, mayores de edad, soltero y casada, comerciantes y vecinos respectivamente de Parbayón y Vioño de Pilagos, por supuestas lesiones por imprudencia a Antonio Estévez Delgado, mayor de edad, viudo, engrasador y vecino de Barbate de Franco, hecho ocurrido en el pueblo de Astillero el 28 de febrero pasado; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen a este procedimiento a José Agudo Sandi y subsidiariamente a Francisca Manchego Moreno, vecinos de Parbayón y Vioño de Piélagos, respectivamente.

Así, por esta mi sentencia, declarando las costas causadas de oficio, lo pronuncia, manda y firma. Carlos Huidobro».

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 26 de noviembre de 1980.—V.º B.º, el secretario, Ventura Villar Padín.—El juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 3.325

Don Jesús Fernández Cobo, secretario del Juzgado de Distrito de Villacarriedo (Santander),

Certifico: Que en el juicio de faltas número 230/79, seguido en este Juzgado, por daños en accidente de circulación, contra Purificación Shah, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Villacarriedo a 23 de noviembre de 1979. El señor juez de distrito don Eduardo Ortega Gayé, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal de una parte, y de otra, como denun-

ciada, Purificación Shah, de 36 años, casada, sus labores, residente en Inglaterra, con domicilio en ignorado paradero en España, por daños en accidente de circulación; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Purificación Shah, como autora responsable de una falta ya definida del artículo 600 del Código Penal, de imprudencia simple con resultado de daños, a la pena de diez mil pesetas de multa o tres días de arresto sustitutorio en caso de impago y al abono de costas procesales, reservando al perjudicado Eduardo Cava Menocal las acciones civiles correspondientes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, Eduardo Ortega Gayé». (Rubricado).

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su inserción en el mismo, y sirva de notificación a Purificación Shah, expido el presente, en Villacarriedo a 2 de diciembre de 1980.—El secretario, Jesús Fernández Cobo. 3.328

Luis Oscar Otaola Bárcena, natural de Baracaldo, provincia de Vizcaya, de estado soltero y profesión estudiante, de 18 años de edad, hijo de Luis y de Nieves, domiciliado últimamente en Sestao, calle Nuestra Señora del Carmen, número 4, 5.º, procesado en causa número 5/79 por el delito de robo, seguida por este Juzgado de Instrucción, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, contados desde el siguiente en que la presente aparezca publicada en el tablón de anuncios de este Juzgado o, en su caso, los «Boletines Oficiales» de esta provincia y del Estado o en la Radio Nacional, para constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la Policía Ju-

dicial que, tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado procesado, procedan a su captura, y con las seguridades convenientes lo ingresen en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Laredo a 8 de noviembre de 1980.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 3.156

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de esta ciudad, Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 185/81, seguido por daños de circulación, se ha ordenado por S. S.ª sean citados el denunciante y denunciado Manuel Cruz Herrero y Rosario Ruiz Pérez, en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan ante este Juzgado el día 10 de septiembre, a las once cuarenta y cinco horas de su mañana, a fin de asistir a la celebración del juicio correspondiente; previniéndoles que deberán comparecer acompañados de los medios de prueba de que intenten valerse y que, en caso de incomparecencia, les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma al denunciante Manuel Cruz Herrero y denunciada Rosario Ruiz Pérez, en ignorados paraderos, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Santander a 29 de agosto de 1981. — El secretario, Marcelino Souto Naveira.

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.144/79, seguido en este Juzgado por daños-imprudencia, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Santander a 28 de octubre de 1980. El señor don Rómulo Martí Gu-

tiérrez, juez de distrito número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños-imprudencia número 1.144/79, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra César Arrarte Pardo, Ana María Galdeano y, subsidiariamente, contra José Luis Botín Padeiro, mayores de edad, solteros, empleado, sus labores e industrial, y de esta vecindad, por daños-imprudencia; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ana María Lameiro Galdeano a la pena de tres mil pesetas de multa o seis días de arresto subsidiario en caso de impago, indemnización de diecinueve mil quince pesetas a César Arrarte Pardo y costas. Se declara responsable civil subsidiario a José Luis Botín Padeiro, y absolviéndose libremente a César Arrarte Pardo. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Huidobro». (Rubricado).

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación en el mismo y sirva de notificación a la condenada, expido el presente en Santander a 6 de diciembre de 1980. El juez de distrito, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 3.375

José Manuel Carreras Callejo, nacido el 25 de julio de 1962, natural de Santander, hijo de Manuel y de Florentina, de estado soltero, sin profesión, domiciliado últimamente en Santander, procesado en preparatorias número 28 de 1980, por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 6 de diciembre de 1980.—El secretario (ilegible). 3.373

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Religiosas Siervas de María solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un montacamillas de 5,5 CV. en Menéndez Pelayo, 50.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 7 de agosto de 1981. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Religiosas Siervas de María solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor de 5,5 CV. en Menéndez Pelayo, 50.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 7 de agosto de 1981. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

ANUNCIO

Durante el plazo de diez días, y al objeto de oír reclamaciones, se hallan de manifiesto en Secretaría municipal los padrones de las riquezas rústica y urbana correspondientes al ejercicio actual, confeccionados por el Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales.

Limpías a 29 de agosto de 1981. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Por don Manuel Blanco Díaz se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de carpintería en Las Tenerías, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

San Vicente de la Barquera a 7 de agosto de 1981.—El alcalde (ilegible). 1.980

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

EDICTO

Don Jaime Marina Díez solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación depósito de gasóleo de 10.000 litros de capacidad en la calle Ballarna, de esta ciudad.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Reinosa a 4 de agosto de 1981. El alcalde accidental (ilegible).

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	15
Id. del año en curso	20
Id. de años anteriores	30
Separatas, por hoja	6
Suscripciones anuales	1.700
Id. semestrales	900
Id. trimestrales	550
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	8
Por plana entera	7.500
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	45
Id. Id. de 2 columnas	75

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)